

Actualmente se discute "Impónese, mientudure la declaración de Zona en Estado de Emergencia, a CB Radio Presidente Balla, la medida de suscripción de todas sus redes radiales a partir a misma fecha"; b) medida de clausura no es medida como se sostiene el recurso, la que por el rito, tiene una duración: la misma que la declaración de Zona en Estado de Emergencia; y c) decreto supremo N° 151-Subsecretaría de la Región Metana y la provincia en Antonio fueron creadas Zonas en Estado de Emergencia por el término de seis meses; que por ley N° 1.684, de febrero pasado, la Junta de Gobierno en ejercicio y el Poder Constituyente sancionó el Acta Constitucional N° 4 en su Art. 14, teniendo que el recurso de protección —como el caso en autos— es impropio en las situaciones de emergencia; que responde a este caso, como se pretende el recurso y se ha sostenido, entrar a calificación de constitucionalidad del precepto referido, debiendo aplicarse —por estar vigente— darle aplicación; no se verifica cuál es la naturaleza de la actual emergencia que daría la decisión en la que se resuelve así como tampoco fundamentos de esa naturaleza que ha adoptado el Poder de la Zona en Estado de Emergencia; que, antes consignado y

damiento tercero, el recurso de protección establecido en el Art. 2° del Acta Constitucional N° 3 es improcedente por encontrarse la zona en que funciona Radio Presidente Balla en Estado de Emergencia y, en consecuencia, afecta a las decisiones que tome el jefe militar en tales circunstancias; que, a mayor abundamiento, aparece del expediente traído a la vista —tramitado ante la Corte Marcial— que, a su turno, el propio recurrente de estos autos entendió que su derecho —que dice conculcado— estaba amparado por otro medio: la reclamación que le franquea la Ley 12.927 en su Art. 4° letra a), y habiéndose ejercitado ese recurso —si bien en forma extemporánea— se agotó la posibilidad de reclamar la intervención de la autoridad competente, sin que sea aceptable considerar como fundamentos del recurso que ahora se trata, esos mismos hechos, ya que sus presupuestos son otros, según lo consigna expresamente el Art. 2° del Acta Constitucional N° 3 publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de septiembre del año pasado.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2° del Acta Constitucional N° 3 y Art. 14 del Acta Constitucional N° 4 modificada por el DL 1.684 y Ley 12.927 de 6 de agosto de 1958 y sus posteriores modificaciones, se declara improcedente el recurso interpuesto en lo principal de fojas 2°.

Firman el rechazo el presidente Carlos Letelier Bobadilla y los ministros integrantes Aldo Guastavino Magaña y Hernán Cereceda Bravo.

S. E. listas

general Augusto as que cubren las edificio Diego Portuivo de celebrarse

o Presidencial de lada a conocer por guiente:

presidente de la da, edificio Diego ente y amigo: Con anta significación el agrado de ex todos los integrantes salud junto a los entura personal y des y sus respecti- Pinochet Ugarte, la República".

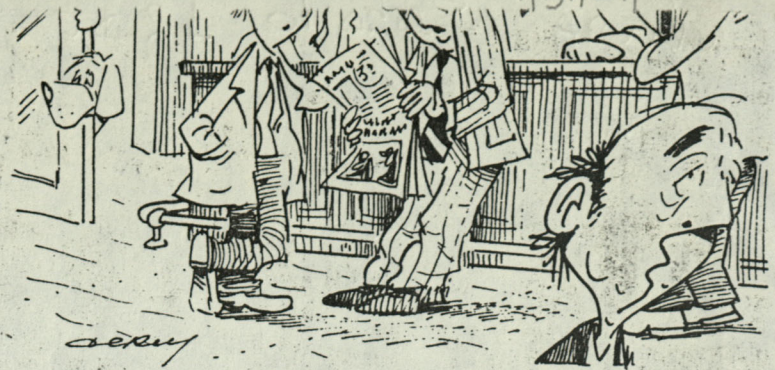
Moneda funciona ta baja del edificio por periodistas profesional que que los han acreditado "El Mercurio", "El Concepción", cooperativa, Chilena, gencias informativas, y los canales de red nacional, 9 de iversidad Católica

Nuevo embajador ecuatoriano

El Gobierno de Chile ha concedido el "agreement" correspondiente para la designación del general de División (R) Luis Cabrera Sevilla, como embajador extraordinario y plenipotenciario de Ecuador en nuestro país.

Así fue dado a conocer ayer por medio de un comunicado oficial de la Cancillería y difundido a través de la Dirección de Difusión Cultural e Información Exterior (DINEX).

El diplomático, cuya fecha de llegada a Santiago aún no ha sido dada a conocer, pertenece al arma de Artillería y entre los muchos cargos de importancia desempeñados en su carrera militar están los de Comandante General del Ejército Ecuatoriano y el de Miembro de la Junta Militar de Gobierno por delegación de las Fuerzas Armadas, desde 1963 a 1966. Ha sido condecorado por los gobiernos de Perú, Venezuela y Estados Unidos.



—SE DICTO UNA ORDEN PARA QUE JUNTO A LOS CIGARRILLOS SE EXHIBA EL PRECIO, EN PROTECCION DEL PUBLICO.
—ENTONCES DEBIERA EXHIBIRSE TAMBIEN LA LISTA DE DEFUNCIONES POR CANCER...

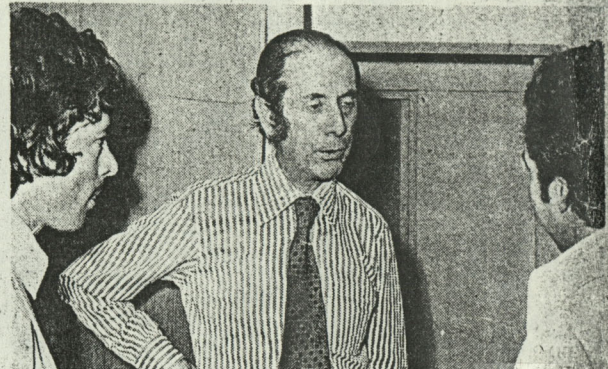
Por instrucción de Jefatura de Zona en Estado de Emergencia Suspendida conferencia de prensa de familiares de "los desaparecidos"

Por instrucciones de la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia, fue suspendida la conferencia de prensa que los familiares de ocho "desaparecidos" habían anunciado para ayer a las 15.30 horas.

La conferencia se dictaría en la oficina del abogado Andrés Aylwin Azócar, en Huérfanos 1022. El jurista fue notificado telefónicamente primero, y por escrito posteriormente. Aylwin señaló a LA TERCERA: "Vino un capitán de la Primera Comisaría de Carabineros quien me mostró una notificación que debí firmar. Según se arguyó por la autoridad militar, esta conferencia de prensa tenía carácter de "reunión" y por tal motivo debía suspenderse. Se estimó que infringíamos un bando de la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia".

Posteriormente, en cuatro ocasiones, personal de Carabineros visitó la oficina del abogado Aylwin para comprobar que allí no estaban los familiares de los "desaparecidos" ni tampoco periodistas.

Ellos (los familiares) querían contar a ustedes los periodistas —dijo el jurista— que los desaparecidos fueron, al menos varios de ellos, arrestados y que existen varios testigos. Tenían, también, antecedentes que estimaban de interés que ustedes los conocieran. Detalles, incluso, muy importantes y que no se han tenido a la vista por el ministro en visita antes de cerrar el sumario. Por ejemplo, que no se citó a los testigos y se tuvo como único antecedente para cerrar el sumario y declarar completa la investigación algo que ya era conocido por la Corte Suprema al momento de disponer la designación de un ministro en visita: que la autoridad administra-



EL ABOGADO Andrés Aylwin Azócar relató a LA TERCERA el porqué de la suspensión de la conferencia de prensa que ofrecerían en su oficina los familiares de los desaparecidos.

tiva negaba que los desaparecidos hubieran sido detenidos".

El abogado Aylwin manifestó también a LA TERCERA que solicitará el permiso correspondiente para que se efectúe la conferencia de prensa, con 48 horas de anticipación, como los mismos oficiales encargados de notificar la suspensión señalaron debía

procederse.

También dijo que había quedado presentado ante la Corte de Apelaciones un recurso de reposición, o en subsidio, que los antecedentes pasaren al más alto tribunal, la Corte Suprema. La Corte de Apelaciones rechazó la reposición solicitada —dijo Aylwin—, pero remitió los antecedentes a la Corte Suprema.

Avión correo de Perú aterrizó en El Bosque

El Departamento de Relaciones Públicas de la FACH informó que en la mañana de ayer, por una equivocación del piloto en la interpretación de aerovías, aterrizó en el aeródromo de la Base Aérea de El Bosque un avión Hércules C 130 de transporte de la Fuerza Aérea del Perú, que cumple vuelo de avión correo militar.

La Fuerza Aérea de Chile establece que este es un hecho que puede ocurrir cuando se vuela en territorio extranjero y cuando existen varios aeródromos cercanos al aeropuerto principal de destino, en este caso Los Cerillos, no constituyendo este hecho un incidente de importancia que altere las normales buenas relaciones de ambas Fuerzas Aéreas".